



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02825-2016-PA/TC  
VENTANILLA  
JOSÉ RUBÉN RÍOS DÍAZ

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2017

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Rubén Ríos Díaz contra la resolución de fojas 267, de fecha 13 de abril de 2016, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. La resolución expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, de fojas 267, se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero lo hace suscribiendo un voto en minoría.
2. Este Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha precisado que tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, apreciándose de los autos que la resolución recurrida no tiene tal condición, porque cuenta solamente con dos votos conformes, lo que debe ser subsanado.
3. Siendo así, habiéndose producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 288, de fecha 31 de mayo de 2016; y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL